



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 735

ROL N°: R-73, DE 05.04.2011 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 017, DE 17.02.2011,
ADUANA SAN ANTONIO
D.I. N° 1080019173-K, DE 01.10.2010.
CARGO N° 442, DE 02.12.2010
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 080, DE 22.03.2011.
FECHA NOTIFICACION: 26.03.2011.

VALPARAISO, 14 DIC. 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° 017/17.02.2011, interpuesto por el Sr. KANG MIN SUK., ante la Administración Aduana San Antonio, en contra del Cargo N° 442/02.12.2010 (fs. 6).

La Resolución N° 080/22.03.2011 (fs. 22/23), fallo de primera instancia, que deja sin efecto el Cargo reclamado.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AVAL/JLVP/ECC/LAMS/






SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUNA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

San Antonio,

22 MAR. 2011



080

RESOL. EX. N° _____ / VISTOS : La reclamación Rol N° 17/17.02.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por KANG MIN SUK , mediante la cual viene en impugnar el Cargo N° 442/02.12.2010, emitido en su contra .-

La Declaración de Ingreso (Import. Ctdo/Antic.) N° 1080019173-K/01.10.2010, fjs. 7/9 , suscrita por el Despachador de Aduanas Sr. Héctor Gutiérrez V.

El Cargo N° 442 de fecha 02.12.2010, a fjs. (6).-

El Informe del Profesional Sr. Pedro García G. , a fjs. 15/16.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, el Cargo del reclamo fue formulado por modificación a los precios de mercancías suscrita en los Ítems N° 1 - 2 - 8 - de la DIN observada , amparando ; Poleras - Chaquetilla para mujer - ; originarias de China, con aplicación del Tercer Método de valoración de " Mercancías Similares ".-

2.- QUE, el fundamento del Cargo emitido por esta Administración, se contiene en el mismo documento en donde se señala que se formula cargo al importador por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración de los artículo señalados ut supra , por derechos e impuestos dejados de percibir , por las prendas ya señaladas, de origen China. Se ejercitó la duda razonable del valor (Art. 69 O.A.) , sin respuesta a los antecedentes solicitados para establecer la exactitud del valor pagado o por pagar . Se aplica criterio del valor de mercancías similares del mismo país de origen . Cap. II, Subcap.I N° 5.3 a) , Resol. NR. 1300/ 2006. estableciendo una diferencia en defecto de US\$ US\$ 10.028,49

3.- QUE ,el recurrente argumenta la reclamación señalando que la Administración Aduana San Antonio, al efectuar un cuestionamiento al valor de estas mercancías , al parecer no considero valores de transacción de mercancías similares , del mismo país de de origen y efectuadas en momento aproximado a las del presente despacho , para definir si el precio declarado puede o no ser aceptado de conformidad con a las normas de valoración contenidas en el Acuerdo, aplicando según lo manifestado en el cargo precios informados por el Departamento de Fiscalización de la D.N.A. , no se señala su número , su vigencia y su fecha ; lo que hace presumir que los fundamentos que se tuvieron en cuenta para la formulación del Cargo comprometido no se han determinado por una investigación seria, al carecer este cargo de una información correctamente respaldada.-

Agregando que si se hubiese aplicado un análisis de mayor profundidad cabría sustentarse en el numeral 5.4, ya que es el adecuado





para la situación expuesta y cuestionada por la Aduana de San Antonio, transcribiendo en forma textual el numeral 5.4. , - solicitando finalmente - se deje sin efecto el Cargo N° 442 de fecha 02.12.2010, -

4.- QUE, el Fiscalizador informa que mediante oficio de fecha 07 de Octubre de 2010, se solicitó al Agente de Aduanas en representación de sus mandantes , pruebas , argumentos y documentos que desvirtuaran plenamente la Duda existente del valor declarado , respondiendo el consignatario mediante carta , en la que señala que el valor de transacción es el señalado en factura del original que se adjunta en carpeta de la DIN 10800191173-K/01.10.2010, concluyendo finalmente, que habiendo cumplido con estricta observancia las instrucciones vigentes sobre la materia , es procedente la formulación del cargo N° 442/02.12.2010 .-

5.-QUE, del análisis de los antecedentes adjuntos , este Tribunal difiere de la conclusión del Fiscalizador , en razón que los Oficios . Reservados utilizados N°s 205/11.06.2008 (fjs.17) - N° 363/11.12.2007 (fjs.18) , se encontraban con su vigencia vencida a la época de la importación , en consecuencia los valores determinados a través del Cargo no cumplen la condición para su utilización en las prendas de la importación , - por tanto - resulta improcedente su emisión .-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, el Informe del Fiscalizador emisor del Cargo , las Normas de Valoración vigentes a la fecha de la legalización de la declaración , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente;

RESOLUCION :

1.- DEJESE SIN EFECTO , el Cargo N° 442 emitido con fecha 02.12.2010 , en contra de KANG MIN SUNK " RUT N° 12.084.510-1.

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMR/LQM/lqm
cc:Controversias
interesado
archivo



S. Mack Rideau
SILVIA MACK RIDEAU

JUEZ (S)

